



21 de enero de 2011

Autoridad de Puertos de Puerto Rico
San Juan, Puerto Rico

Raúl Gaya, Presidente representado por Bob Leith, Ex - Presidente
Cámara de Comercio de Puerto Rico

Vista Pública acerca de la nueva reglamentación de registro electrónico de furgones propuesta por la Autoridad de Puertos de Puerto Rico

Viernes 21 de enero de 2011-10:00 am

Agradecemos el permitirnos ofrecer comentarios en torno al Reglamento que la Autoridad de los Puertos de Puerto Rico (la “Autoridad” o la “AP”) notificara en torno a la inspección de los contenedores de carga que son desembarcados en el Puerto de San Juan (el “Puerto”) titulado “Regulation for the Scanning of Inbound Cargo Containers” (el “Reglamento”). A estos efectos, comparece el Sr. Bob Leith ex presidente de la CCPR representando al Ing. Raúl Gayá, actual presidente de la Cámara de Comercio de Puerto Rico (en adelante CCPR), en representación de sus 1400 socios y sus cincuenta (50) Asociaciones Afiliadas a nuestra institución quienes a su vez agrupan sobre cuarenta mil contribuyentes.

La Cámara de Comercio de Puerto Rico es la institución portavoz de los negocios en Puerto Rico y representa el comercio y la industria, sea esta grande o pequeña, de todos los sectores de la Isla. Tiene como misión, fortalecer el desarrollo de nuestros constituyentes, proveyendo

conocimientos, representatividad multisectorial, y protegiendo los valores y fundamentos de la libre empresa. Los elementos de nuestra misión son claves para promover el progreso de la Isla. Es a través del fortalecimiento de la empresa privada que se promueve la competitividad en la economía y su capacidad para generar empleos e ingresos.

Luego de haber estudiado el borrador de reglamento arriba descrito con la mayor ponderación y atención al detalle posible, la CCPR se opone a la reglamentación sugerida y, más importante aún, al mecanismo de registro electrónico local que dicha reglamentación pretende instrumentar. Debemos comenzar por señalar que los socios y asociaciones afiliadas así como el Comité de Ventas al Detal de la Cámara de Comercio, tienen seria preocupación, dudas e interrogantes al razonamiento utilizado para proponer este reglamento, más allá de detener el contrabando. No podemos ver relación alguna en ello y la manera en que se está implementando este reglamento.

La CCPR ha tenido oportunidad de leer la ponencia de la Asociación de Navieros de Puerto Rico y por este medio se hace eco de sus preocupaciones y reclamos.

Debemos señalar, como lo han hecho otras asociaciones, que la CCPR no se opone a la implantación de medidas que tienen como objetivo preservar la seguridad del Puerto en beneficio de todos los puertorriqueños. Ello es un objetivo válido y loable. Sin embargo, tenemos objeción y reserva a la adopción de cualquier medida que – aun cuando este motivada por promover este principio incuestionable – pueda ser inconstitucional por A) ser vaga en sus planteamiento, B) imponga una carga onerosa al comercio interestatal, C) se inmiscuya indebidamente y afecte el comercio de Estados Unidos con las naciones extranjeras, D) tribute irrazonablemente a un grupo, y, E) tenga un efecto nocivo de lesionar la economía del País y a los consumidores de bienes importados a Puerto Rico.

El 2 de agosto de 2007, se formalizó un “Acuerdo Interagencial para la

Implantación del Sistema Automatizado de Carga y Mercancía” (el “Acuerdo Interagencial”) entre el Departamento de Estado, la Autoridad de Puertos (AP), el Departamento de Hacienda, el Departamento de Transportación y Obras Publicas, la Policía de Puerto Rico y la Oficina de Gerencia y Presupuesto con el propósito de integrar los esfuerzos entre estas agencias para evitar el tráfico ilegal de armas, drogas y contrabando en los puertos de la isla.

Para darle vigencia al Acuerdo Interagencial, y “[p]ara establecer la política pública del Estado Libre Asociado de Puerto Rico en el área de seguridad portuaria con la encomienda de equiparar las leyes locales a las exigencias de las leyes federales que exigen un elevado nivel de seguridad en los puertos”, la Asamblea Legislativa aprobó la Ley Núm. 12 del 18 de febrero de 2008, denominada “ como La Ley de Política Publica en el Area de Seguridad Portuaria de Puerto Rico” ó (la “Ley Núm. 12” o la “Ley de Seguridad Portuaria”). Esta ley dispone que la AP debía “implantar un modelo de carriles rápidos de evaluación de los bienes que entran por vía marítima a la Isla” con la advertencia adicional de que “las medidas que se tomen para velar por la seguridad marítima se diseñ[en] de manera que[se] limiten al mínimo los retrasos en el flujo rápido de la carga”. Véase Exposición de Motivos de la Ley Núm. 12, supra.

A tenor con lo dispuesto en el Artículo 3 de dicha ley, antes de considerar imponer la tarifa de inspección por contenedor sugerida en el nuevo Reglamento, la AP y el Estado tienen que "consumi[r], agota[r], y [que] así se pueda documentar, toda posibilidad de financiamiento federal y/o de fondos privados". Habiéndose solicitado por la Asociación de Navieros esta información sin haber sido provista, conforme surge de su ponencia, la CCPR coincide en que la tarifa propuesta no puede entrar en vigor hasta que se demuestre el cumplimiento de lo anterior.

Por otro lado, como mencionáramos antes, el Reglamento propuesto tiene visos de vaguedad. Por ejemplo podemos mencionar lo siguiente en apoyo de lo anterior: No se especifica cuantos contenedores serán

inspeccionados, si será la totalidad de la carga y deja para un futuro desconocido la notificación de cuestiones tan vitales como estas. Evaluar la procedencia, la practicabilidad y las consecuencias en el flujo de mercancía y en el comercio que conlleva la adopción del Reglamento parece ser un juicio que se ha emitido en el vacío, sin un estudio de viabilidad y constituye un ejercicio vago, arbitrario e irrazonable de las facultades administrativas de la AP.

Por otro lado, tenemos que mencionar que es nuestro parecer que la Ley Num. 12 antes citada no puede establecer un sistema de inspección de contenedores provenientes de puertos extranjeros ya que esto se considera campo ocupado del Gobierno Federal. La intención de Ocupar el Campo ha de surgir de alguna de dos formas: explícitamente en el estatuto, o implícitamente en la estructura y el propósito de la ley.

La ocupación del campo puede ocurrir si el Congreso expresamente lo dispone al aprobar una ley, o si al reglamentar un área específica, lo hace de forma tan abarcadora que no cabe duda que la intención federal es reglamentar la totalidad del área y no es posible ninguna otra reglamentación estatal. Este principio constitucional ha sido desarrollado para evitar la reglamentación conflictiva de la conducta de varios organismos oficiales que puedan tener alguna facultad sobre una materia específica, [Cotto Morales v. Calo Ríos, 96 J.T.S. 56; Rivera v. Security Nat. Life Ins. Co., 106 D.P.R. 517 (1977)], lo que sin duda puede suceder de aprobarse dicho Reglamento alegadamente al amparo de la Ley 12 supra. (Véase también *Pacific Gas & Electric Co. v. State Energy Resources Conservation & Development Comm'n*, 461 U.S. 190, 103 S.Ct. 1713, 75 L.Ed.2d 752 (1983); *Fidelity Federal Savings & Loan Assn. v. De la Cuesta*, 458 U.S. 141, 153, 102 S.Ct. 3014, 3022, 73 L.Ed.2d 664 (1982); *Rice v. Santa Fe Elevator Corp.*, 331 U.S. 218, 230, 67 S.Ct. 1146, 1152, 91 L.Ed. 1447 (1947).)

Debemos mencionar que ha sido comprobado que la reglamentación excesiva o innecesaria sobre la actividad comercial tiene el efecto

inmediato de restarles agilidad decisional a nuestros empresarios. La Isla no puede darse el lujo de tener reglamentadores gubernamentales que insistan en imponer sus puntos de vista sobre todos los demás y sin medir las consecuencias de sus actos. Muchos de ellos están muy bien intencionados; pero en el ánimo de sus buenas intenciones, es frecuente que traten de corregir males que no existen, o peor aún, echar culpas de los males sociales de nuestra Isla a una industria tan importante para Puerto Rico, limitando en el proceso la capacidad de las empresas para competir en el nuevo mercado globalizado.

Para alcanzar el máximo grado de bienestar social y económico es necesario mantener un clima de libertad individual y social compatible con una economía de libre empresa. La experiencia ha demostrado que la intervención gubernamental obstaculiza y limita la libre iniciativa y el desarrollo de nuevas y mejores técnicas, en detrimento de nuestra economía.

La CCPR percibe la interacción entre el sector empresarial y el gobierno como una de colaboración y de integración de esfuerzos en la determinación de políticas públicas y en el establecimiento de normas que guían el desarrollo socio económico del país.

Debemos señalar también una preocupación que ha sido levantada por algunos miembros de la CCPR en cuanto a que la reglamentación propuesta puede ser además, objeto de ataques constitucionales ya que podría atentar contra la Cuarta Enmienda de la Constitución de los Estados Unidos de Norte América que versa sobre registros irrazonables. Esto, además de que constituye una clara e inexcusable intervención indebida con el flujo del comercio interestatal y, por consiguiente, violenta la Cláusula del Comercio Interestatal de la Constitución de los Estados Unidos, la cual es de aplicación al Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

Por todo lo antes expuesto, La Cámara de Comercio de Puerto Rico se opone a la aprobación de la reglamentación tal cual ha sido propuesta. Esperamos que nuestros comentarios le hayan sido de utilidad,

reiterándonos a la disposición de la Autoridad de Puertos para toda gestión en que le podamos ser de ayuda.

Nos reiteramos a su orden para cualquier otro asunto en que le podamos servir, para este y cualquier asunto futuro. Muchas Gracias!